

INTENDENCIA LIMA COBRANZA COACTIVA

RESOLUCIÓN COACTIVA Nº 0290077881638

TERCERO RETENEDOR : SERVICIOS GENERALES MARK ANTHONY S.A.C.

RUC : 20609688018

DOMICILIO FISCAL : MZA. D LOTE. 24 C.P. LA HUERTA LIMA - CAÑETE - QUILMANA

DEUDOR TRIBUTARIO : CHUQUISPUMA LAURA HECTOR TEOFILO

NÚMERO DE RUC : 10154391610

DOMICILIO FISCAL : MZA. B 2 A.H. 13 DE AGOSTO LIMA - CAÑETE - QUILMANA

REFERENCIA UBICACIÓN : FRENTE AL COLEGIO MIGUEL GRAU

EXPEDIENTE NÚMERO : 0290062329551

AUXILIAR COACTIVO : HERRERA AGUAYO FABIAN ALEXANDER

LIMA, 07 de Abril del 2025

<u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>: Que, no habiendo el deudor tributario CHUQUISPUMA LAURA HECTOR TEOFILO cumplido con cancelar la deuda tributaria materia del presente procedimiento, la cual incluye los intereses moratorios que se devenguen hasta la cancelación de aquella, y haciéndose efectivo el apercibimiento notificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, del Texto Único Ordenado del Código Tributario (en adelante, Código Tributario), aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF, y el artículo 20, del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado mediante Resolución de Superintendencia 216-2004/SUNAT, <u>SE RESUELVE</u>: Trábese embargo en forma de retención hasta por la suma de S/2806.00 (Dos mil ochocientos seis y 00/100 soles), sobre los derechos de créditos, acreencias, bienes, valores y fondos de los que el deudor tributario sea titular y que estén en posesión del tercero retenedor. Al respecto, el tercero retenedor está obligado a:

- A) Realizar la comunicación de importes retenidos o la imposibilidad de retener, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de incurrir en la infracción tipificada en el numeral 5, del artículo 177, del Código Tributario, a través de SUNAT Operaciones en Línea (SOL), utilizando para ello el Formulario Virtual 5011, o en mesa de partes de los diferentes Centros de Servicios al Contribuyente, a nivel nacional, debiendo señalar el monto, origen y naturaleza de lo retenido. Al respecto, el auxiliar coactivo está facultado a diligenciar la Toma de Dicho con el fin de constatar la existencia o la inexistencia de fondos. Si el tercero retenedor se negara a que se efectúe dicha diligencia, incurrirá en la infracción tipificada en el artículo 177, del Código Tributario; además de estar obligado a pagar el monto que omitió retener, bajo apercibimiento de declarársele responsable solidario, de acuerdo con lo señalado en el inciso a, del numeral 3, del artículo 18 del mismo Código Tributario.
- **B)** Tratándose de pagos correspondientes a remuneraciones u honorarios, es decir, producto de un contrato de naturaleza laboral o de un contrato de prestación de servicios de naturaleza civil, **la presente medida de embargo alcanza únicamente al monto equivalente a la tercera parte del exceso de cinco (05) Unidades de Referencia Procesal**, conforme lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 648, del Código Procesal Civil. Para tal efecto, el tercero retenedor deberá cumplir con retener y entregar el monto calculado de acuerdo con la mencionada norma.
- C) Si negara la existencia de créditos, acreencias u otros, aun cuando estos existan, o incumpla la obligación de retener y realice el pago al deudor tributario o a un tercero designado por aquel, deberá pagar el monto que omitió retener, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el Código Tributario, así como de la responsabilidad penal y solidaria a la que hubiere lugar.
- **D)** Mantener el embargo por el monto ordenado y retener hasta el momento de su entrega al ejecutor coactivo. En caso de que no se cubra la totalidad del monto ordenado, la medida subsistirá y comprenderá nuevas acreencias o derechos sobre créditos u otras operaciones de propiedad del deudor tributario; o hasta que la medida sea levantada de forma expresa por el ejecutor coactivo.
- E) Entregar el monto retenido en moneda nacional, mediante cheque certificado o cheque de gerencia, a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN en el local de la SUNAT sito en Av. Arenales 335 357, Cercado de Lima. Si la acreencia estuviera expresada en moneda extranjera, utilizar el tipo de cambio bancario vigente a la fecha de la entrega.
- **F)** En caso de mantener títulos valores, comunicar a la SUNAT para que se proceda a anotar el embargo sobre los referidos títulos, de conformidad con el artículo 13, de la Ley 27287, Ley de títulos valores.
- El presente documento ha sido emitido de acuerdo con lo establecido en el artículo 111, del Código Tributario y el artículo 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General y suscrita por el ejecutor coactivo. Se notifica de acuerdo con ley.

ASTRID CELESTE CORDEVA PELAYO

Ejecutor Coadivo

INTENDENCIA HIMA